

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 13 de diciembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 132.123 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Olga Patricia Builes González, apoderado especial de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00441 00
Demandante	Deisy Alexandra Salazar Polanco Andrés Felipe Salazar Polanco
Demandados	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva EPS S.A. Promotora Médica Las Américas S.A
Auto interlocutorio Nro.	007
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de responsabilidad civil contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

De los mismos

1. Deberá demostrar la conciliación extrajudicial en derecho que exige la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad entre los aquí implicados, y donde el objeto de la misma guarde congruencia con lo pretendido en la demanda que nos ocupa.
2. Arrimará el Registro Civil de Defunción de la causante, aunado a los Registros Civiles

de Nacimiento de los demandantes.

3. Aportará los documentos probatorios que denomina como “1. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas, 3. Historia clínica de la madre de mis mandantes, 4. Dictamen pericial. 6. Escritura pública de liquidación de sociedad patrimonial. 7. Declaración extra juicio. 8. Petición otorgar los consentimientos informados con respuesta negativa”.
4. En atención al hecho quinto de la demanda, indicará si las pretensiones también se dirigen contra la IPS Clínica del Oriente –Servid Salud Integral S.A.S. o si pretende su vinculación por pasiva.
5. Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de explicar ampliamente la relación del señor Lidio de Jesús Holguín Mendoza con la causante y la forma en qué fue contactado para efectos de otorgar el consentimiento para el inicio del tratamiento de sedación paliativa.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Olga Patricia Builes González, portadora de la Tarjeta Profesional N° 132.123 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

